

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTICUTRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÀ D.C.**

Bogotá D.C., 06 de Julio de 2021

Ref. N.º 2021-0150

Decídase el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los acreedores del causante contra el proveído calendado con el veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), proveído que rechaza la demanda en razón a que la parte actora no da cumplimiento dentro del plazo otorgado por medio del auto inadmisorio a lo allí requerido por el Despacho.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Afirma el recurrente que mediante auto del 11 de marzo de la anualidad que transcurre el Juzgado emitió auto mediante el cual se libra orden de pago, esta actuación según su informe previo, fue registrada en el sistema Justicia Siglo XXI.

Asevera también, que al validar la actuación en el micro sitio del Juzgado se observó notificada la providencia de otro proceso.

Para el día 23 de marzo hogaño, se solicita al correo electrónico del Juzgado remisión de la providencia relacionada con el proceso de la referencia, ya que la puesta en conocimiento no correspondía.

Acto seguido relaciona, que el Despacho emitió auto de fecha 26 de abril de 2021, con el cual se rechaza la demanda, obedeciendo la decisión al hecho de que la parte demandante no había subsanado dentro de la oportunidad.

En el anterior orden, y al revisar nuevamente el micrositio del Juzgado, aduce que el Despacho modifica el auto y el estado, siendo lo correcto notificar nuevamente el auto mediante un nuevo estado, en el cual se mencione sobre la inadmisión y registrar la actuación en el Sistema Justicia Siglo XXI, afirma que con la actuación se le esta vulnerando el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Por lo anterior requiere la revocatoria del proveído con el cual se rechaza la demanda.

CONSIDERACIONES

Revisado lo manifestado por el reclamante, observa el Juzgado que los argumentos expuestos por este, respecto a la revocatoria del proveído son del recibo por parte del Despacho por las siguientes razones:

Tal como se avizora en el expediente digital, la demanda fue presentada en debida forma y sometida a reparto, correspondiéndole el trámite a este Despacho judicial quien por medio en auto calendado con el 11 de marzo de 2021 notificado por estado del 12 hogaño, fue inadmitida para que dentro del término de cinco días fuera subsanada sopena de rechazo.

Fenecido el término indicado para la subsanación de la demanda, esto es el 19 de maro, el día 23 del mismo mes y año, se recibe correo electrónico proveniente de la parte actora, donde se requiere el envío de la providencia solicitada, sin recibir como anexo la subsanación respectiva.

En el anterior orden, con fecha 26 de abril de 2021, y sin que repose en el expediente digital escrito con la subsanación respectiva, procede el Juzgado conforme lo menciona el art 90 del C.G.P, a rechazar la demanda.

Ahora revisado los documentos adjuntos en el escrito de reposición, observa el despacho que le asiste razón al inconforme, dado que en el pantallazo de Justicia siglo XXI, se evidencia notificado un auto que corresponde a un mandamiento de pago el cual no se ha librado en el presente trámite, lo cual difiere de la realidad dado que el proveído a notificar correspondía a una decisión inadmisoria, calendada esta, con el 11 de marzo de 2021.

Por lo anterior y sin mayores ahondamientos en el tema, se procederá a revocar el proveído atacado y en su lugar se ordenará notificar en debida forma publicando también el auto con el cual se inadmitio la demanda nuevamente en Justicia Siglo XXI, para que el demandante proceda de conformidad con lo allí requerido.

En consecuencia, de lo citado anteriormente, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR el auto del 26 de abril de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR y publicar nuevamente el proveído con calendado con el 11 de marzo de 2021, en debida forma.

NOTIFÍQUESE. ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia se notifica por estado No 47 del 08-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria